

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 129

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario* (Por Petición)

Referido a

LEY

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



RECIBIDO ENE 2'25 PM 3:05

Para enmendar los Artículos 2.03, 2.04 y crear un nuevo Artículo 2.21B de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública" para crear el "Programa de Capellanía Institucional Comunitaria para ayuda a víctimas y victimarios de delitos" adscrito al Negociado de la Policía, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de la Policía según establecido por la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública" es el principal cuerpo de seguridad del país. Entre sus funciones está prevenir actos delictivos mediante el patrullaje, asistir al ciudadano de forma directa y velar por el orden y respeto de los estatutos que regulan la vida en sociedad.

Uno de los efectos nocivos de la delincuencia es el efecto social de trauma que deja a su paso en los distintos actores de este fenómeno. Las víctimas de delito muchas veces se encuentran batallando solos el proceso tortuoso de la investigación del caso que los victimizó, y carecen en ocasiones de personas que los asistan para sentirse apoyados. El victimario, enfrenta el repudio social, un proceso criminal y familiares que sufren la situación.

Con el fin de paliar los efectos sociales nocivos de la ola criminal, hemos recurrido a varias alternativas, tales como, unidades de apoyo a víctimas de delitos, acompañantes, ayuda psicológica y ayuda espiritual en otros casos. Esta Asamblea Legislativa no debe descartar ninguna posible alternativa, con el fin de que el impacto de la criminalidad sea el mínimo posible y tanto víctimas como victimarios sean atendidos en sus necesidades más básicas, incluyendo ayuda a sus necesidades existenciales.

Con esto presente, entendemos prudente proponer la creación de un programa de capellanía voluntaria adscrito al Negociado de la Policía, con el fin de asistir en las necesidades más básicas existenciales a víctimas y victimarios. El enfoque de la capellanía que esta Asamblea Legislativa busca que sea adscrito al Negociado de la Policía es una de corte institucional comunitaria. La Capellanía Institucional Comunitaria está diseñada para fomentar el liderazgo con un enfoque social, espiritual, moral y cívico, a fin de que sus actividades tanto en lo social, espiritual sean reconocidas por las autoridades gubernamentales a nivel local, elaborando proyectos sociales, apoyos económicos para la implementación de programas de corta duración para personas en situaciones de exclusión social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.03 para añadir un inciso (p) de la Ley
2 Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.03. – Definiciones.

4 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que
5 a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro
6 significado:

7 (a) ...

8 ...

1 (ñ) ...

2 (p) *Capellán – Significa aquellos sacerdotes, diáconos o ministros ordenados, con*
3 *grado de bachillerato, maestría o doctorado, recomendados por sus respectivas*
4 *denominaciones religiosas y nombrados por el Comisionado del Negociado de la*
5 *Policía por comisión directa como Capellanes de la Policía de Puerto Rico. “*

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.04 para añadir un inciso (v) de la Ley
7 Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 2.04. – Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes

9 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las
10 siguientes facultades y deberes:

11 (a) ...

12 ...

13 (u)

14 (v) *Podrá establecer cualquier acuerdo colaborativo con Entidades sin fines de*
15 *lucro, con el fin de crear una red de apoyo de capellanes ad honorem, que presten*
16 *sus servicios para programas establecidos por esta ley, leyes especiales o cualquier*
17 *orden general que a estos efectos coordine la cobertura, consejo e intervención de*
18 *los capellanes con víctimas de delitos, victimarios y sus familiares, de ser necesario.*

19 Sección 3.- Se crea un nuevo Artículo 2.21B de la Ley Núm. 20-2017, según
20 enmendada, para que se lea como sigue:

21 *Artículo 2.21B – Programa de Capellanía Institucional Comunitaria*